

2 de febrero de 2005

Circular Núm. 05-12

DIRECTORES DE FINANZAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO



Luis A. González Matos
Luis A. González Matos
Director

Oficina de
Finanzas

CAMBIOS EN EL LIMITE MAXIMO DE SUELDO TRIBUTABLE ANUAL PARA EFECTOS DEL SEGURO SOCIAL FEDERAL Y EL SEGURO DE HOSPITALIZACION (MEDICARE)

Conforme a la información suministrada por la Internal Revenue Service, desde el 1 de enero de 2005 aumentó el límite máximo de sueldo tributable anual para efectos del Seguro Social Federal de \$87,900.00 a \$90,000.00. No hay límite máximo de sueldo tributable para salarios para fines del Seguro de Hospitalización (Medicare). El porcentaje aplicable a salarios para fines del Seguro Social Federal y Medicare permanecen en 6.20% y 1.45% respectivamente, tanto en la aportación patronal como la individual.

Como consecuencia de este cambio, la contribución máxima anual para el Seguro Social Federal será de \$5,580.00 calculado a base de 6.20%.

Favor de impartir instrucciones correspondientes para que los empleados que trabajan en la preparación de las nóminas de sueldo adopten las disposiciones antes mencionadas.

mvo

Box 364984
San Juan, Puerto Rico
00936-4984
(787) 250-0000
FAX (787) 764-1971

Tom

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Area de la Contabilidad Central de Gobierno

Carta Circular
NUM. 1300-10-05

Año Presupuestario 2005
16 de diciembre de 2005

**A los Secretarios y Directores de
Dependencias del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico**

**Asunto: Límite máximo de sueldo tributable
anual para efectos de Seguro Social
Federal**

Estimados señores:

Efectivo al 1 de enero de 2005, el límite máximo de sueldo tributable anual para efectos de Seguro Social Federal será **\$90,000** y la contribución máxima anual, tanto individual como patronal, será de **\$5,580** ($\$90,000 \times 6.20\%$).

El Seguro de Hospitalización (Medicare) no tiene límite máximo tributable. Esto quiere decir que para propósitos de Medicare el exceso de sueldo sobre los \$90,000 continuará siendo tributable y se le aplicará el 1.45%, tanto individual como patronal.

Esta Carta Circular deroga la Carta Circular Núm. 1300-19-04 del 19 de diciembre de 2003.

Será responsabilidad de las agencias hacer llegar las disposiciones de esta Carta Circular a su personal, en particular a los que trabajan en la preparación de las nóminas, incluyendo a los Oficiales Pagadores Especiales autorizados a pagar servicios personales.

Cordialmente,


Juan A. Flores Galarza
Secretario de Hacienda